

4.2 ACTUACIONES EN MATERIA FISCAL

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-3231/05.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don FERNANDO SERNA MARTÍN, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en STA. ANA, 4-3 BAJO C. CASTRO URDIALES (CANTABRIA), por esta Dirección General Resolución en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción nº S-003231/2005.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-003231/2005 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra don FERNANDO SERNA MARTÍN, titular del vehículo matrícula BI-3335-CS, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 034101, a las 20:00 horas del día 31 de agosto de 2005, en la carretera: N-634. Km: 164 por los siguientes motivos: LA CARENCIA DE DISTINTIVOS DE LA AUTORIZACIÓN DE TTE. EL LLEVARLOS EN LUGAR NO VISIBLE O UTILIZARLOS INADECUADAMENTE.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 19 de diciembre de 2005 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 28 de enero de 2006, a don FERNANDO SERNA MARTÍN el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.

Los hechos que se le imputan suponen una infracción del ART. 1 O.M. 25-10-90 (BOE 30-10); ART.142.18 LOTT, de la que es autor/a don FERNANDO SERNA MARTÍN y constituyen falta leve por lo que, por aplicación de lo que dispone el art. 143.1.A LOTT.

ACUERDA:

Dar por concluida la tramitación del expediente y estimado cometidos los hechos que se declaran probados, imponer a don FERNANDO SERNA MARTÍN, como autor de los mismos, la sanción de 100 euros.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 115.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo

Común. Transcurrido el plazo anterior sin haberse interpuesto Recurso, deberá hacerse efectiva la sanción utilizando la Carta de Pago que deberá solicitarse en la Dirección General de Transportes y Comunicaciones, en caso contrario se procederá a su cobro por vía de apremio.

Santander, 24 de mayo de 2006.—El director general de Transportes y Comunicaciones, Juan M. Castanedo Galán.

ABREVIATURAS:

LOTT.- Ley de Ordenación de Transportes Terrestres (L. 16/1987 de 30 de julio).

ROTT.- Reglamento Ordenación de los Transportes (R.D. 1211/90 de 28 de septiembre).

O.M.- Orden Ministerial.

OOMM.- Ordenes Ministeriales.

LRJPAC.- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común (L 30/1992).

CE.- Constitución Española.

R(CE).- Reglamento de la Comunidad Europea.

06/7113

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Transportes
y Comunicaciones**

Notificación de resolución de expediente sancionador número S-1/06.

Mediante la presente y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, (B.O.E. nº 285, de 26 de noviembre), de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a MARÍA LÓPEZ TRANS, S. L., cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en PASEO RIAZOR, 4, FUENLABRADA (MADRID), por esta Dirección General RESOLUCIÓN en relación con el referido expediente sancionador cuyo contenido se transcribe:

ASUNTO:

Resolución de expediente de sanción nº S-000001/2006.

Vistas las actuaciones del expediente sancionador núm. S-000001/2006 instruido por la Sección de Inspección de la Dirección General de Transportes y Comunicaciones contra MARÍA LÓPEZ TRANS, S. L., titular del vehículo matrícula 9605-BBP, en virtud de denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRÁFICO mediante boletín de denuncia nº 033686, a las 10:10 horas del día 6 de octubre de 2005, en la carretera: A-8. Km: 273 por los siguientes motivos: MANIPULACIÓN DEL TACÓGRAFO, AL LLEVAR UN DISPOSITIVO NO AUTORIZADO PARA CORTAR LA CORRIENTE DEL CONTACTO DEL MISMO.

ANTECEDENTES DE HECHO:

Con fecha 20 de enero de 2006 el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones incoa el expediente sancionador de referencia, siéndole comunicado el día 14 de febrero de 2006, a MARÍA LÓPEZ TRANS, S. L. el inicio del procedimiento sancionador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Es órgano competente para la resolución de este expediente la Dirección General de Transportes y Comunicaciones en virtud de lo que establece el Decreto 59/83 de 7 de octubre y el RD 438/98 de 20 de marzo.

El denunciado no ha contestado al pliego de cargos, por lo que en aplicación del art. 13.2 RD 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento de la Potestad Sancionadora el Acuerdo de Iniciación es considerado Propuesta de Resolución.

Conforme al art. 138.1a) LOTT, la responsabilidad administrativa por las infracciones de las normas reguladoras de los transportes regulados en la LOTT, cometidas con ocasión de la realización de transportes sujetos a autorización administrativa, corresponde al titular de la autorización.